

**LA MENCIÓN EN LA MEMORIA DE
LOS ACTOS SOCIETARIOS
EXTRAORDINARIOS APROBADOS
EN EL EJERCICIO Y EL ESTADO DE
SU TRAMITE REGISTRAL**

JORGE ALBERTO NORES COLOMBRES

RESUMEN DEL CONTENIDO

Se propone la inclusión como un inciso del contenido de la memoria del ejercicio de la información del estado de conformidad administrativa e inscripción registral de los actos societarios extraordinarios aprobados en el ejercicio, atento a la importancia jurídica y económica que para los socios, la sociedad y terceros representa el perfeccionamiento de los citados actos.

PONENCIA

La memoria de los administradores debiera incluir el estado de

la gestión aprobatoria e inscripción registral de los actos societarios extraordinarios aprobados por asamblea en el ejercicio.

De la lectura de la Exposición de motivos de la Ley 19.550 en su referencia a la Sección IX que normatiza los aspectos vinculados a la Documentación y Contabilidad, surge el especial énfasis del legislador de asegurar el derecho de información de los socios de las S.R.L. cuyo capital alcance el monto establecido por el artículo 299 inc. 2º y de las sociedades por acciones (artículo 62, 2ª párrafo, ley 19.550), destacando que dicha información no puede operar sin un régimen coherente, no solo de veracidad sino de objetividad de los datos que se proporcionen, agregando que sobre la base de tal convencimiento, se ha buscado un sistema que permita, ante la imposibilidad de ejercer el control en los términos de la primera parte del artículo 55, que el socio o accionista puedan conocer la situación patrimonial de la sociedad en sus aspectos estáticos y dinámicos, o sea en su faz económica presente como en su perspectiva.

La Memoria del Ejercicio debe exponer un análisis pormenorizado de información patrimonial (incisos 1,3 y 6), de información financiera (incisos 2,4 y 7) y de información económica (inc. 5) requerida por el artículo 66 de la ley 19.550.

Pareciera hasta aquí que la Memoria solo debiera relatar acontecimientos relacionados con los aspectos citados (situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad) lo que sin duda es de fundamental importancia para el conocimiento, análisis y evaluación de los socios para su consideración en la Asamblea Ordinaria, teniendo en cuenta que "La Memoria es un detallado informe del órgano administrador al órgano de gobierno (asamblea de socios) sobre la marcha de la sociedad y el estado de los negocios"⁽¹⁾ y así surge de la lectura de la norma, debiendo ajustarse la confección del documento a tales requerimientos.

Algunos trabajos expuestos en Congresos Societarios anteriores⁽²⁾ han expuesto sobre la necesidad de la ampliación del contenido mínimo de la Memoria, pero haciendo énfasis en mayor información de tipo económica, financiera o patrimonial.

Sin embargo, las exigencias legales vigentes respecto de la confección de la Memoria de los administradores, tampoco contemplan, a

mi criterio, información de índole societaria de fundamental importancia.

En ese orden de ideas, y en razón de mi experiencia práctica en el tema, observo que se deja de lado –por no estar obligado a ello– un aspecto fundamental que debe ser naturalmente de conocimiento de los propietarios, cual es el estado de la conformidad administrativa estatal, en su caso (para las sociedades por acciones), y de la inscripción en el Registro Público de Comercio de los actos societarios extraordinarios aprobados por la asamblea respectiva, frecuentemente demorados o abandonados en su trámite. Resoluciones tales como transformación, fusión, escisión, disolución, reformas estatutarias, aumento o reducción de capital, entre otras, previstas por el artículo 235 de la Ley de S.C., sujetos a conformidad administrativa por la autoridad de contralor de la jurisdicción respectiva y su inscripción registral que implican y representan cuestiones de trascendental importancia para la sociedad, no son informadas en el contenido en la Memoria, siendo actos societarios de naturaleza extraordinaria que se reflejan con notoria fuerza en la estructura jurídica y económica de la sociedad.

Podrá decirse que los accionistas que estuvieron presentes en la Asamblea que trató tales cuestiones no pueden ignorar lo allí resuelto y las consideraciones que rodean al acto aprobado o que habiendo estado presentes o ausentes pudieron informarse debidamente a través de directores o síndicos, pero ello es así solo en cuanto a la resolución aprobatoria, en su caso, adoptada por la Asamblea. El trámite posterior encarado por la sociedad ante los organismos de contralor y registrales, con la importante y compleja problemática que presenta la aprobación de dichos actos en los procedimientos administrativos en nuestro país, inclusive con criterios diferenciales entre distintas jurisdicciones administrativas (caso específico de los cambios de jurisdicción) y aun dentro de la misma jurisdicción en distintas etapas de conducción de los mismos, entra generalmente en desconocimiento de socios ajenos a la administración y hace necesaria una información complementaria contenida en un documento obligatorio de frecuencia anual como es la Memoria, válida para socios y terceros, respecto a la conformidad administrativa e inscripción o no en el Registro Público

de Comercio, de los actos societarios extraordinarios aprobados por la Asamblea.

Este aspecto se agrava aun más en las jurisdicciones sometidas al denominado doble control administrativo, donde incluso no siempre son coincidente las resoluciones del órgano de control administrativo y las del Registro Público de Comercio. El estado del trámite administrativo del acto societario extraordinario, particularmente en las sociedades anónimas, por su complejidad y duración, debe ser de conocimiento de los socios y accionistas a fin de que los mismos se informen de las falencias en la instrumentación, en su caso, o de las observaciones de fondo y/ o forma que pudieran haber formulado los organismos autorizados para el control de dichos actos societarios y las eventuales responsabilidades por acción u omisión que hubieren incurrido los administradores y o responsables autorizados para llevar a cabo el proceso administrativo, como así también los recursos planteados en su caso.

Es frecuente encontrar actos societarios extraordinarios de antigua data no inscriptos en el Registro Público de Comercio, en razón de distintas causas: falta de diligencia de los administradores o responsables, costos impositivos o administrativos no afrontados, observaciones formuladas por los entes de contralor no satisfechas por la sociedad, etc., planteándose aquí la situación de ser válidos ante la sociedad, pero no oponibles a terceros (artículo 12 L.S.C.), con la trascendental implicancia jurídica que este hecho conlleva, más allá de la sin duda compleja problemática administrativa-contable, que puede traer aparejado.

Sabido es que la demora en la inscripción registral de los actos societarios conlleva adicionalmente situaciones complejas de orden jurídico, contable y administrativo, desde el momento que la Resolución aprobatoria surge de la asamblea extraordinaria hasta el momento de inscripción registral, con efectos ante los socios, la sociedad y terceros, que presentan aspectos de no fácil interpretación, particularmente cuando el tiempo que media entre ambas etapas es dilatado, por situaciones que los administradores debieran exponer y justificar en cada caso.

Pero aun cuando el trámite encarado no haya sufrido inconve-

nientes ni observaciones, habiéndose llegado a la inscripción registral, debiera informarse tal situación debido, reitero a la importancia de los actos extraordinarios en cuestión y para el debido conocimiento de propietarios y terceros.

Por tales razones sostengo la conveniencia de introducir en el Informe de la Memoria del Ejercicio, un punto respecto de la situación a la fecha de la confección del documento del estado de la gestión de la conformidad administrativa, en su caso, e inscripción en el Registro Público de Comercio, de los actos extraordinarios de la sociedad que se encuentren en trámite. Igualmente deberá hacer mención de los actos conformados e inscriptos en el ejercicio considerado.

Dicha información permitirá posibilitar a los socios y accionistas la información necesaria sobre la situación societaria al cierre del ejercicio considerado, el perfeccionamiento de actos que otorgan la seguridad jurídica necesaria a la sociedad y a terceros vinculados y un mayor control a la diligencia y competencia de los administradores y responsables.

NOTAS Y REFERENCIAS

- (1) Jorge Osvaldo Zunino: Régimen de Sociedades Comerciales, Comentario artículo 66 ley 19.550. Editorial Astrea, Buenos Aires 1.995.
- (2) Jorge Abel Ibarra: Generalización a Todas las Expresiones Empresariales de la Obligación de Presentación de la Memoria y Ampliación de su Contenido Mínimo – Jorge Alberto Losicér: La Memoria del Ejercicio: Un Elemento Sustancial de los Estados Contables, IV Congreso de Derecho Societario, editorial AD HOC Tomo III, Buenos Aires, 1.995, Págs.371 y 407.